



CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍA ENTRE LA CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (CISOFT) Y LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ (FCyT-UNCA)

LA CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE, en adelante denominada CISOFT, con domicilio en la calle Poeta Carlos Giménez Nro. 4855 casi San Roque González, Asunción, representada en este acto por su Presidente **Ing. Sebastián Ortíz**, y la **FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ** en adelante **FCyT-UNCA**, representada en este acto por su Decano, el **Prof. Ing. Alfredo Moreno**, quien fija domicilio para este efecto en el Campus Universitario-Coronel Oviedo, convienen en suscribir el presente Convenio específico de Pasantía.

CONSIDERANDO:

- Los fines de la Universidad Nacional de Caaguazú, reflejados en los ejes de docencia, investigación y extensión; y
- El compromiso de **LA CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE** con el futuro de los jóvenes estudiantes de la Universidad Nacional de Caaguazú, promoviendo actividades que fortalezcan la formación técnica de los mismos.

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto

El presente Convenio tiene por objeto fijar las condiciones para que **LA CÁMARA PARAGUAYA DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE** y la **FCyT-UNCA** desarrollen programas de pasantías, a través de la movilización de estudiantes de la **FCyT-UNCA**, creando oportunidades para estudios técnicos, actividades de investigación, fortalecimiento de ambas instituciones y la capacitación, así como la apertura de canales de comunicación entre ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de la FCyT-UNCA

- La **FCyT-UNCA** se compromete a publicar en sus medios oficiales de comunicación, los pedidos de pasantías que provengan de las empresas asociadas a la **CISOFT**, canalizadas a través de ésta.
- Proveer el currículum vitae y el certificado de estudios de los estudiantes, que se postulen para las pasantías ajustándose al reglamento de pasantías de la Institución y según necesidades y requerimientos de la **CISOFT**.
- Realizar la supervisión de los trabajos de pasantías según requerimientos de la **FCyT-UNCA**.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la CISOFT.

- Promover la admisión de estudiantes matriculados en la **FCyT-UNCA** en las carreras de Ingeniería en Informática, en calidad de pasantes dentro de las empresas asociadas a la **CISOFT**, siendo las pasantías por un período mínimo de 2 meses o según designación de trabajo, pudiendo el mismo renovarse por un período más, de acuerdo al rendimiento laboral y académico demostrado por el pasante.
- Velar para que las empresas asociadas provean el ambiente adecuado para que el pasante pueda desarrollar el trabajo que le fuera asignado dentro de un horario laboral el cual estará delimitado por el horario de actividades académicas del mismo.



CLÁUSULA CUARTA: Recursos Humanos

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en este convenio no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte.

CLÁUSULA QUINTA: Confidencialidad

Las Partes se comprometen a observar y garantizar rigurosamente la confidencialidad de los datos obtenidos, pero podrán conjuntamente autorizar la divulgación de dichos resultados cuando así lo crean conveniente.

Las partes tomarán todas las providencias necesarias para minimizar el riesgo de revelación de Información Confidencial, asegurándose de que solamente sus representantes, cuyas funciones exijan el conocimiento de Información Confidencial tengan, en la estricta medida de lo necesario, acceso a esta.

CLÁUSULA SEXTA: Coordinadores

Las Partes designan como administradores del presente Convenio y de las posteriores Adendas, a:

POR LA FCyT-UNCA:

- Ingeniero Julio Coronel, Director de la carrera de Ingeniería en Informática de la FCyT-UNCA.

POR CISOFT:

- Ing. Sebastián Ortiz, Presidente de la Cámara Paraguaya de la Industria del Software.
- Lic. Jorge Enciso, Miembro del Directorio de la Cámara Paraguaya de la Industria del Software y Presidente de la Comisión de Educación.

Las Partes podrán modificar a los administradores del presente Convenio mediante notificación por escrito. Las Partes tendrán la potestad de impugnar o rechazar la designación de los nuevos administradores designados. La no impugnación o rechazo por escrito de los administradores designados por la otra Parte dentro de un período de dos meses a partir de la notificación constituirá aceptación del cambio de administrador designado del presente convenio.

Los Administradores designados tanto por la FCyT - UNCA como por la CISOFT, mantendrán estrechas relaciones de coordinación.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado siempre que las Partes señalaren su voluntad de hacerlo mediante notificaciones o comunicaciones suscritas por la máxima autoridad de cada una de las Partes, con 30 días de antelación al vencimiento del presente Convenio, en la que se determinará nuevamente el período de duración de la prórroga. Al concluir la vigencia del convenio, y no habiéndose producido la prórroga, las Partes no podrán formular reclamación alguna referente a la realización o no de las acciones objeto de éste Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: Rescisión

Las Partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá rescindir en forma anticipada el presente convenio, sin expresión de causa, en cuyo caso los efectos jurídicos decaerán plenamente a los treinta (30) días hábiles posteriores a la respectiva notificación o comunicación. La terminación anticipada del presente convenio, no exime de la obligación de cumplir con las actividades en ejecución, deberán proseguir hasta sus respectivas conclusiones, conforme se hallé en los Acuerdos Específicos correspondientes, ni otorga derecho a reclamar indemnización alguna a las Partes.



CLÁUSULA NOVENA: Reclamaciones Jurídicas

Las partes acuerdan que cualquier divergencia derivada de la interpretación, validez o aplicación del presente convenio, será resuelta de manera amistosa y amigable. Para derimir los eventuales conflictos que no puedan ser resueltos por las partes amistosamente en el presente Convenio Marco y los Acuerdos específicos estas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la capital.

En prueba de conformidad de las cláusulas que anteceden, firman el presente Convenio Marco, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, a los 11 días del mes de enero del dos mil veintiuno.

Ing. Sebastián Ortiz

**Presidente
Cámara Paraguaya de la
Industria del Software
(CISOFT)**

Prof. Ing. Alfredo Moreno

**Decano - FACULTAD DE
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS
Universidad Nacional de
Caaguazú**

CISOFT

Cámara Paraguaya de la Industria del Software.

